

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 42, segundo semestre, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Educación Nacional:

«Para la mayor compenetración entre los organismos docentes y las Bibliotecas afectas a los mismos, así como para asegurar la debida unidad en la formación del patrimonio bibliográfico nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Jefes de las Bibliotecas universitarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1932, sobre organización de Bibliotecas universitarias, seguirán formando parte como Vocales de las Juntas de Gobierno de las Universidades.

Artículo 2.º Los Jefes de las Bibliotecas de Institutos formarán, a su vez, parte del Claustro y de la Junta económica de los mismos.

Artículo 3.º A los efectos de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, sobre distribución de derechos de 9 de julio del año actual, los Bibliotecarios facultativos de los Institutos serán considerados como Profesores auxiliares de dichos Centros.

Artículo 4.º El Jefe de la Biblioteca Popular, donde lo hubiera, y en su defecto, el de la Biblioteca más importante de la provincia, formará parte como Vocal del Consejo local de Primera Enseñanza.

Artículo 5.º Los Habilitados de los Centros de Enseñanza quedan obligados, bajo su personal responsabilidad, a no admitir como justificantes de pago ninguna factura correspondiente a adquisición de libros, encuadernaciones o suscrip-

ciones a revistas, cualesquiera que sean los fondos con que la adquisición se haya hecho, sin que al pie de dichas facturas conste el número del registro de entrada o inventario de la Biblioteca y la firma del Bibliotecario que haya realizado la inscripción, catalogado y sellado la obra, y hecho entrega de la misma bajo recibo al adquirente si éste la destinara a su Laboratorio o Seminario.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo aquí preceptuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal. = Francisco Franco. = El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 44, segundo semestre, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Las desfavorables condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la producción cereal durante el presente año agrícola, han implicado una reducción de la cosecha de trigo. No obstante, reunidos la producción actual y los sobrantes del año anterior, serían suficientes a cubrir las necesidades de la España Nacional, pero como los victoriosos avances de nuestras fuerzas reintegran constante y progresivamente nuevas zonas, que probablemente se encontrarán deficientemente provistas de trigo, constituye un elemental deber de previsión adoptar aquellas medidas que aseguren el

abastecimiento en pan de toda la población liberada, aun cuando ésta aumente con toda rapidez.

La adopción de estas medidas permitiría una nueva reducción en el precio del pan, que ya experimentó dos rebajas en el año actual, pero ella sería apenas perceptible, por lo que se conceptúa equitativo que se mantenga el precio alcanzado y que se utilice el margen diferencial, que por las causas señaladas pueda obtenerse, para conseguir una pequeña revalorización del precio del trigo, plenamente justificada por el descenso unitario de su producción en el año actual.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del próximo día quince de agosto, se elevarán en un cinco por ciento de su peso, por hectólitro, los rendimientos harineros aprobados para el trigo durante el presente año por el Servicio Nacional de Agricultura para las diferentes zonas harineras.

El Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, podrá modificar dicho porcentaje en aquellas zonas harineras en que así lo aconseje la calidad de sus trigos, y asimismo la mezcla en la proporción que aconseje el bien público, dentro de los límites fijados por los dictámenes técnicos de los Centros Experimentales del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Los precios del trigo tipo de nueva cosecha, base de tasa para las adquisiciones a tenedores, aprobados por Decreto de diecisiete de junio del presente año, así como los precios iniciales de tasa de las variedades comerciales de trigo de cada provincia, se aumentarán dos pesetas por quintal métrico durante la pre-

sente campaña, con efectos retroactivos, a partir del primero de julio próximo pasado.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo pagará este aumento de dos pesetas por quintal métrico, de una sola vez, previo descuento del 1 por 100, a los agricultores a quienes haya adquirido trigo procedente de la actual cosecha.

Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado trigo a los agricultores, para las cantidades adquiridas a partir del 1.º de julio pasado.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo aumentará en dos pesetas por quintal métrico los precios de venta de trigo a los fabricantes de harina, que resultaren de la aplicación del Decreto de 17 de junio de 1938.

Artículo quinto. Los fabricantes de harinas quedan obligados a presentar declaración jurada por duplicado, en la que se consignará las existencias de trigo que tengan en su poder en la primera hora del día 15 del presente mes, previo descuento de las existencias propiedad del Estado y de las que han adquirido al Servicio Nacional del Trigo y obren en su poder a partir de la publicación del presente Decreto.

Dichas declaraciones juradas serán entregadas en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, o en Correos, como envío certificado, a las indicadas Jefaturas, antes de las veinticuatro horas del día 17.

Las declaraciones indicadas servirán de base para liquidación del abono que los declarantes han de hacer al Servicio Nacional por la diferencia de dos pesetas por quintal métrico que resulta de aplicar el artículo quinto de este Decreto.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo atenderá a las obli-

gaciones contraídas por el artículo cuarto de este Decreto, con el líquido que resulte de la revalorización de su propia existencia y el cobro de dos pesetas que determina el artículo anterior.

Artículo séptimo. Las existencias de harina que posean fabricantes y almacenistas el próximo día quince de agosto, sólo podrán ser puestas a la venta mezcladas con las nuevas harinas, según determine el Servicio Nacional de Agricultura, hasta su total consumo, en la proporción máxima de un cincuenta por ciento, debiendo dar salida a la totalidad de estas harinas, en fecha que no podrá exceder del primero de octubre próximo.

Artículo octavo. Los precios de la harina y del pan no deberán sufrir modificación, en consecuencia de lo ordenado por el presente Decreto.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las órdenes complementarias que exija el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a doce de agosto de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 15 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 43, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Mos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 14 de junio último, inserta en el B. O. del 15, al reglamentarlo concerniente al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, restablecido por la Ley de 12 de mayo del año actual, dispuso que este Departamento determinaría el día a partir del cual se admitiría la documentación relacionada con los vencimientos posteriores al 1.º de julio pasado.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en dicha resolución, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda abierto el plazo para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda la documentación necesaria, a fin de que pueda hacerse efectivo el importe de los intereses que con posterioridad al 1.º de julio último, y durante el tercer trimestre del año en curso, devenguen los títulos de las Deudas de que se trata, y

Segundo. Las normas fijadas por la mencionada Orden de 14 de junio serán aplicables al caso prevenido en el número anterior, con

la salvedad de que si los duplicados de la documentación formulada en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 1937, así como los demás documentos exigidos por la primera de dichas Ordenes, no estuvieran en poder de los solicitantes, por aparecer unidos a la relación presentada para el cobro de los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de julio pasado, bastará que por dichos solicitantes se manifieste esta circunstancia, detallando la fecha en que fué presentada aquella relación y el número de registro que se le asignó para poder llevar a cabo la oportuna comprobación.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos 9 de agosto de 1938. III Año Triunfal. = Amado. = Señores Jefe del Servicio Nacional de la Deuda y Delegados de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 13 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Para mejor cumplimiento de la Orden circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza del día 5 de marzo último, esta Inspección organiza una serie de actos a los cuales convoca por la presente al Magisterio público y privado, y que se celebrarán en el Liceo Zorrilla, calle de la Concepción, de esta ciudad, durante los días 23 al 28, ambos inclusive, del mes actual, y consistirán en conferencias sobre Liturgia y Religión e Historia Sagrada y de España, a cargo de ilustres personalidades, cuyos nombres, con los temas concretos, se darán a conocer en los oportunos programas, inaugurándose los actos el martes, día 23, a las once de la mañana, y clausurándose el 28, a la misma hora. A partir de hoy pueden manifestar a esta oficina sus deseos de inscripción todos aquellos Maestros y Maestras que quieran acudir a esta Semana Catequística Pedagógica.

Esta Inspección confía que, como en ocasiones semejantes, los Maestros mostrarán su afán de asimilarse los principios que deben informar la Educación nueva de la España Una, Grande y Libre, con que soñamos.

Burgos 12 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Valle de Valdebezana

D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de septiembre, a las

once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y en las del Valle de Manzanedo y Valle de Zamanzas, la venta en pública subasta de las fincas embargadas como de la propiedad de José Iñiguez Lucio, vecino que fué de Población de Arreba, y hoy en ignorado paradero, para con su valor pagar a D.ª Ramona Peña Sainz, vecina de Bezana, 585'87 pesetas y costas, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra al Andrinal, término de Población de Arreba, de cabida 18 áreas, linda N. Tomás Pérez, S. Dalmacio Varona, E. linde alta y O. Jerónimo de Diego, valorada en 125 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Perigüela, de cabida seis áreas, surca N. Felipe Díaz, sur Dionisio Serna, E. Santiago Iñiguez y O. Francisco Iñiguez, en 75.

Otra al sitio de Somatero, en dicho término, de cabida nueve áreas, surca N. herederos de Anselmo Gómez, S. Indalecio de Diego, este Angel García y O. Daniel Díaz, en 50.

Un prado al sitio del Soto, en dicho término, de cabida 18 áreas, linda N. arroyo, S. Juan Bustamante, E. Angel Estrada y O. Juan Merino, en 200.

Una tierra al sitio de Matorno, término de Población de Arreba, de cabida 7'50 áreas, surca N. Miguel Iñiguez, S. Santiago Iñiguez y E. y O. camino, está cercada con otros varios, en 75.

Una mata con árboles, al sitio de Valdemoril, en dicho término, de cabida 12 áreas, proindivisa con Pilar Iñiguez, linda N., S. y E. Matías Hidalgo y O. Francisco Iñiguez, en 50.

Una tierra en término de Bascónes de Zamanzas, al sitio de La Rejada, de cabida 30 áreas, linda norte Rogelio Sainz, S. Pilar Iñiguez y E. y O. Angel Pérez, en 100.

Otra en El Callejo, en dicho término, de cabida 12 áreas, linda N. Lucio Sedano, S. Francisco Iñiguez, E. camino y O. Ireneo Cortés, en 150.

Un prado en el mismo sitio y término, de cabida una área, linda N. Dalmacio Varona, S. herederos de D. Hilario Iñiguez, E. Andrés Real y O. Tomás Pérez, en 15.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que sobre la mesa del Juzgado se consignará el 10 por 100 de la adjudicación; que carece de título el deudor y su adquisición será de cuenta del comprador.

Dado en Valdebezana a 10 de agosto de 1938 = III Año Triunfal. = Cirilo Varona = El Secretario, Amós García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Hallándose incluido en la relación de nacidos en el año 1940 el mozo Vicente Corcuera Villar, hijo de Mariano y Rufina, para el reemplazo de 1941, e ignorándose el paradero del mismo como el de padres y familiares, se le cita para que comparezca inmediatamente en esta casa consistorial o ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, para su incorporación a filas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Belorado 11 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Fructuoso López.

Igual citación hace el Alcalde de Cornudilla, respecto del mozo Laudellno Fernández Regues, hijo de Lorenzo y Elena.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos José Olalla Fernández, hijo de Julián y Mercedes, natural de Hocina; Emiliano Fernández Gutiérrez, de Blas y Adelaida, natural de Villanueva la Blanca, y Enrique Guerra Martínez, de Iñigo y Martina, natural de Cigüenza, para que se presenten el día 28 del actual, a las once y media de la mañana.

El de Pancorvo, respecto de los mozos Pablo Aldana Puras, hijo de Jesús y Victorina y Felipe Plaza Núñez, de Segundo y Tomasa, para que se presenten el día 21 del actual, a las doce de la mañana.

El de Ibeas de Juarros, respecto del mozo Jesús Miguel Conde, hijo de Teodoro y Modesta, para que se presente el día 24 del actual.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Eulogio Hernáiz González, hijo de Cirilo y Petra; José Luis de Aspe Peña, de Román y de Martina, y Miguel Sainz Arnáiz, de Dionisio y Régula Juana, para que se presenten en la Junta de Clasificación y Revisión el día 28 del corriente, a las nueve.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declorada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al . . . 1'25 por 100
En libreta al 2'50 por 100
A seis meses al . . . 3'00 por 100
A un año al 3'50 por 100